



ESTABLECE REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA CONTIGUA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, EN LOS RECURSOS ALMEJA (VENUS ANTIQUA), ERIZO (LOXECHINUS ALBUS) Y LUGA ROJA (GIGARTINA SKOTTSBERGII)

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00861/2021

VALPARAÍSO, 17/ 05/ 2021

VISTOS:

Lo informado por la Subdirección de Pesquerías con fecha 12 de mayo del año 2021, a través del Informe Técnico N° 4640-2021; Resolución Exenta N°1340 del 08 de julio de 2020, que: "Establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1380 de 10 de mayo de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su modificación mediante Resolución Exenta N° 1381 de 11 de mayo de 2021, del mismo origen; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 50 inciso quinto de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo (artículo 9° bis LGPA), con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 9° bis de la ley citada en el párrafo precedente, para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que, siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado artículo 50 inciso quinto de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 1380 y su modificación mediante Resolución Exenta N° 1381, ambas de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, extendió el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos a la zona contigua indicada en el polígono individualizado en el resuelvo 3 de la mencionada resolución, sobre los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja.

Que, el resuelvo N° 4 de la Resolución Exenta N° 1380, citada en el párrafo

anterior, establece además el número máximo de 300 buzos mariscadores de la Región de Los Lagos y, además, señala que este Servicio deberá establecer mediante resolución los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, en atención a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 4640, citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías remitió los antecedentes, requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización, que serán aprobados en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Establécese el siguiente procedimiento de control de los agentes participantes de pesquerías bentónicas, que operen en la zona contigua de la Región de Los Lagos y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el marco de la Resolución Exenta N°1380 del 10 de mayo del 2021 y su modificación, ambas citadas en vistos, según se señala a continuación:

I. Medidas y acciones de control

Primero. Registro. Los agentes pesqueros extractores que deseen operar en zona contigua, tales como armadores artesanales, buzos mariscadores, tripulaciones, así como armadores de lanchas transportadoras, deberán estar inscritos en los respectivos registros que lleva el Servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Igual obligación deberán cumplir los comercializadores y titulares de plantas de proceso.

Mediante dicho registro se permitirá la identificación de todos los agentes involucrados, con la finalidad de acreditar que las actividades extractivas realizadas en el área contigua se realizan en cumplimiento a la normativa pesquera y respecto del origen legal de los recursos y productos hidrobiológicos.

Segundo. Procedimiento de habilitación de buzos mariscadores. Los buzos mariscadores que podrán realizar actividades en la zona contigua sobre los recursos erizo, almeja y luga roja, serán aquellos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, cumpliendo los requisitos del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

b) Que tengan inscripción vigente sobre los recursos Erizo, Almeja y/o Luga roja;

Tercero. Monitoreo y control de acceso a la zona contigua. El ingreso de las embarcaciones extractoras, buzos mariscadores, tripulaciones y embarcaciones de transporte será controlado por el Servicio.

Para hacer efectivo dicho ingreso, el armador de la respectiva embarcación artesanal deberá informar al Servicio su intención de ingresar desde la región de Los Lagos a la Región de Aysén, para lo cual deberá proporcionar, en la oficina de Melinka, la siguiente información:

a) Autorización de zarpe vigente emitida por la Autoridad Marítima,
b) Nombre, matrícula y CB de la embarcación artesanal y/o de transporte,
c) Nombre y número de RPA del (los) buzo (s) que realizarán las actividades extractivas, así como de la tripulación a bordo,
d) Recurso sobre el cual realizará actividades extractivas,
e) Fecha y hora de ingreso a la región de Aysén.

La tramitación deberá ser realizada en los horarios de oficina establecidos para la atención de usuarios en cada una de las oficinas, esto es, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

El Servicio emitirá un certificado de ingreso para embarcaciones artesanales y buzos mariscadores, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de ingreso,
- b) N° folio de autorización de zarpe emitido por Autoridad Marítima,
- c) Nombre y run del (los) buzo (s) participantes,
- d) Recurso objetivo,
- e) Nombre, matrícula y RPA de la nave extractora,
- f) Zona de pesca,
- g) Nombre y run de los pescadores artesanales integrantes de la tripulación,
- h) Puerto de desembarque o zona de trasbordo,
- i) Fecha estimada de término de faenas.

La operación efectiva en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo sólo podrá acreditarse, para efectos del control de acceso a la región de Aysén, mediante la confirmación de

ingreso que emitirá el Servicio a través de correo electrónico, expedido por funcionarios del Servicio.

Cuarto. Monitoreo y control respecto de actividad de transporte (ingreso). Los titulares, arrendatarios, patrones o comercializadores a cargo de faenas de transporte en embarcaciones transportadoras deberán informar al Servicio sus operaciones en zona contigua. El ingreso a zona contigua deberá ser informado a la oficina comunal Sernapesca Melinka, mediante correo electrónico, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y Matrícula de la embarcación de transporte
- b) Fecha inicio de faenas
- c) Puerto de zarpe
- d) Zonas de faenas
- e) Recurso (s) objetivo (s)
- f) Comercializador a cargo de las faenas
- g) Fecha estimada término de faenas
- h) Puerto de desembarque

Quinto. Monitoreo y control respecto de actividad de transporte (salida). Los agentes extractores y embarcaciones de transporte que operen en la zona contigua, deberán informar a la Oficina del Servicio en Melinka su salida de dicha zona una vez terminadas las operaciones sobre el recurso objetivo. En caso de realizar cambio de recurso objetivo y/o de cambio a labores relacionadas con prestación de servicios a la acuicultura estarán sujetos a la misma obligación. Todo lo anterior, mediante notificación a través de correo electrónico a las siguientes direcciones erizoloslagosaysen@sernapesca.cl y oficinadepartes11@sernapesca.cl.

Sexto. Obligación de entrega de información. Todos los agentes involucrados deberán cumplir con las formas y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, citado en vistos, o la normativa que lo reemplace, como, asimismo con los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Séptimo. Acreditación de Origen Legal (AOL). El Servicio efectuará el procedimiento de acreditación de origen legal, conforme a lo indicado en la Resolución Exenta N°1340 de 2020, citada en vistos o la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos que sean transportados desde zona de pesca hasta el punto o puerto de desembarque, por medio de embarcaciones de transporte, se regirá por los procedimientos, requisitos y condiciones específicos que, para tales efectos ha establecido el Servicio.

Aquellas solicitudes de visación derivadas -de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1340 de 2020-, deberán continuar su trámite de forma semi-presencial, en horario hábil, comunicándose vía telefónica o vía correo electrónico, o de manera presencial en la oficina del Servicio asignada al lugar de origen de la carga.

Los usuarios que sean derivados en horario inhábil podrán trasladar la carga con el documento tributario y el reporte de destino correspondiente. No obstante, las solicitudes derivadas deberán ser tramitadas en la oficina de origen en un plazo máximo de hasta dos días hábiles desde la fecha del movimiento de la carga, no se aceptarán movimientos que no cumplan con las indicaciones anteriores.

Ante la suspensión del Módulo AOL, el usuario será derivado a oficina respecto de todas sus solicitudes de visación online y deberá obtener su acreditación de origen legal en forma presencial en la oficina de Melinka, para aquellos traslados originados en la región de Aysén y con desembarque final en Los Lagos. Para estos efectos, estará limitado a los horarios de atención y días hábiles.

Las embarcaciones artesanales, que realicen extracción de recursos erizo, almeja y luga roja en la región de Aysén y que realicen desembarque directo en la región de Los Lagos, deberán informar al correo electrónico erizoloslagosaysen@sernapesca.cl; los datos de la nave, zona de operación, recurso, cantidad estimada a bordo, puerto de destino y hora aproximada de desembarque

Octavo. Fiscalización de AOL y medidas de administración. Los armadores de las naves extractoras como transportadoras deberán dirigirse a la Oficina del Servicio en Melinka, toda vez que sea requerido en virtud de inconsistencias documentales o de la aplicación del modelo de gestión de riesgos, a efectos de verificar la Acreditación de Origen Legal y las medidas de administración vigentes, con especial énfasis en la Talla Mínima Legal. En los casos que el recurso sea transportado en la cubierta de la embarcación, la carga deberá estar de forma tal que permita su correcta verificación y finalmente la consignación del total transportado en un acta.

II. Cumplimiento de las disposiciones generales de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Noveno. Cuotas de captura. Las actividades extractivas que se realicen respecto de los recursos Erizo, Almeja y Luga roja, deberán respetar las cuotas de captura que se autoricen para la

extracción de los mismos en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, como, asimismo respecto de todas las medidas de administración que se dicten.

Décimo. Posicionador satelital. Las embarcaciones de transporte que se utilicen, deberán contar con posicionador satelital, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en la Ley.

Décimo primero. Certificación de Desembarques. Las embarcaciones transportadoras provenientes de la zona contigua, deberán certificar sus desembarques en el Muelle Artesanal y/o Fiscal de Quellón y deberán pesar sus recursos y/o productos en un sistema de pesaje habilitado por el Servicio en la explanada del Muelle Artesanal de Quellón desde las 09:00 am hasta las 21:00 pm de lunes a viernes; sábados, domingos y festivos desde las 09:00 am hasta 16:00 pm. Dicho horario quedará supeditado siempre que el Armador solicite activación de desembarque con al menos 24 horas antes de que se produzca el evento, vía correo electrónico, (erizoloslagosaysen@sernapesca.cl y oficinadepartes10@sernapesca.cl).

En los casos en que exista discrepancia entre lo capturado y desembarcado, se admitirá un porcentaje de un 10% de diferencia como máximo, entre lo informado por captura a lo desembarcado.

III. Otras Disposiciones

Décimo segundo. Ley de Seguridad y Navegación. Las embarcaciones artesanales, así como también aquellas Lanchas transportadoras, deberán cumplir con las exigencias contempladas en la Ley de Seguridad y Navegación en el Mar establecidas por la Autoridad Marítima correspondiente.

Décimo tercero. Protocolo Sanitario (Covid-19). Sin perjuicio de las disposiciones de la presente resolución, las tripulaciones de embarcaciones artesanales, así como también de Lanchas transportadoras, comercializadores, plantas de proceso y toda persona involucrada en la cadena de valor deberán cumplir las obligaciones de los protocolos sanitarios Covid19 establecidos por la Seremi de Salud y el respectivo Plan Paso a Paso.

Décimo cuarto. Norma excepcional por la pandemia (Covid-19). En circunstancias de medidas sanitarias, a raíz de la pandemia del COVID-19, que imposibiliten el tránsito de la embarcación inscrita en la región de Los Lagos hacia la localidad de Melinka, el armador de la nave deberá remitir la información descrita en el artículo cuarto al correo electrónico erizoloslagosaysen@sernapesca.cl y oficinadepartes11@sernapesca.cl. Además, deberá adjuntar fotografía reciente de la embarcación, en la cual se aprecien las características estructurales y la identificación de la nave (nombre, matrícula y/o señal distintiva). En los casos en los cuales no se pueda enviar la documentación a los correos señalados precedentemente, se deberá entregar de manera presencial en oficina de Quellón.

2.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/EMS/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Dirección
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal

